

NOTA INFORMATIVA

PROTECCIÓN DE DATOS.- A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14-12-1999), de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente modelo serán incorporados al Fichero General de Afiliación, regulado por la Orden de 27-07-1994. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EFECTOS DE LA SOLICITUD

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

TRABAJADORES QUE ANTES DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN NO ESTUVIESEN COTIZANDO POR LA BASE MÁXIMA

Las solicitudes de cambio de base de cotización deben presentarse antes del día primero de octubre de cada año. La base de cotización elegida tendrá efectos desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la solicitud.

TRABAJADORES QUE ANTES DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN ESTUVIESEN COTIZANDO POR LA BASE MÁXIMA PERMITIDA HASTA ESE MOMENTO

Los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos que a la fecha de surtir efectos las nuevas bases de cotización establecidas anualmente, hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, podrá elegir, hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de la Orden por la que se desarrollan anualmente las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación. La nueva base de cotización surtirá efectos desde el día 1 de enero del año de la solicitud.

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Lo establecido anteriormente para los trabajadores por cuenta propia o autónomos será de aplicación a los trabajadores incluidos en la sección del Censo del Régimen Especial Agrario correspondiente a los trabajadores por cuenta propia a partir de 1 de enero de 2004 y a los anteriores que opten por acogerse a este sistema de cotización antes del 1 de octubre de cada año. (Disposición Adicional trigésima sexta de la Ley General de la Seguridad Social).

CONVENIOS ESPECIALES

Trabajadores acogidos a la Orden de 18-7-1991: La elección de la nueva base de cotización habrá de solicitarse por el interesado/a, dentro del plazo que finalizará el último día del mes natural siguiente a aquel en que entre en vigor la correspondiente disposición modificadora de las bases mínimas de cotización, y surtirá efectos desde la fecha de vigencia de la citada modificación.

Trabajadores acogidos a la Orden TAS/2865/2003: Las solicitudes de cambio de base de cotización deben presentarse antes del día primero de octubre de cada año. La base de cotización elegida tendrá efectos desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la solicitud.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

GENERALES

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.
- Los espacios sobre fondo gris deben cumplimentarse por la Administración de la Seguridad Social.

ESPECÍFICAS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1. Tipo de Documento Identificativo.- Marque con una "X": Documento Nacional de Identidad-DNI-, Tarjeta de Extranjero o Pasaporte.

1.2. Número del Documento Identificativo.- Se reflejará el número del documento identificativo, si se trata de Tarjeta de Extranjero se anotará el Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.).

3. INCREMENTO AUTOMÁTICO DE LA BASE DE COTIZACIÓN

3.1. Trabajador que tenga la base máxima del Régimen Especial o la base máxima para trabajadores mayores de 50 años.- Los trabajadores que estén cotizando por cualquiera de las bases máximas de estos Regímenes Especiales podrán solicitar que, mientras mantengan su situación de alta, su base de cotización se incremente en el mismo porcentaje en que se aumenten dichas bases máximas.

Trabajador que no tenga cualquiera de las bases máximas del Régimen Especial.- Los trabajadores que no estén cotizando por cualquiera de las bases máximas podrán solicitar que, mientras mantengan su situación de alta, su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización en estos Regímenes Especiales. En ningún caso la base de cotización elegida podrá ser superior al tope máximo de cotización que pudiera afectar al trabajador.

3.2. Sólo para incremento de convenios especiales a los que sea de aplicación la Orden TAS/2865/2003.- Únicamente se podrá optar por este incremento en aquellos convenios en los que la base promedio sea superior a la mínima del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Cualquiera de estas opciones que se ejercite antes del día primero de octubre de cada año, tendrá efectos desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la solicitud. La renuncia a esta opción se podrá realizar en el mismo plazo y tendrá efecto desde el 31 de diciembre del año en el que se presente la solicitud.

5. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS

Mediante la domiciliación del pago de cuotas la Tesorería General de la Seguridad Social efectuará una orden de adeudo a su Banco o Caja para el pago de sus cotizaciones en período voluntario. Esta domiciliación sólo es válida para el pago de las cotizaciones en período voluntario y regularizaciones por variación de los tipos o bases reglamentarios, nunca para el pago de atrasos.

Su Banco o Caja le adeudará el importe en la cuenta por Vd. indicada, siendo el último día del mes la fecha en la cual precisa tener la provisión necesaria de fondos.

La Tesorería General de la Seguridad Social le informará del primer mes que le será adeudado en cuenta, estando Vd. obligado al pago de las cuotas mensuales anteriores a tal mes mediante el boletín de cotización correspondiente que le será suministrado por la Tesorería General de la Seguridad Social.



TA.4005

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD: CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO TRABAJADORES CUENTA PROPIA
CONVENIO ESPECIAL

FECHA DE EFECTOS DEL CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN SOLICITADO:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE, 1.1. TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO, 1.2. N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, DOMICILIO

2. NUEVA BASE DE COTIZACIÓN

2.1. TRABAJADOR AUTÓNOMO-AGRARIO CUENTA PROPIA

2.1.1. TRABAJADOR QUE NO TENGA CUMPLIDOS LOS 50 AÑOS AL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

BASE MÍNIMA, BASE COMPRENDIDA ENTRE LA MÍNIMA Y LA MÁXIMA, BASE MÁXIMA

2.1.2. TRABAJADOR QUE TENGA CUMPLIDOS LOS 50 AÑOS AL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA

BASE MÍNIMA, BASE COMPRENDIDA ENTRE LA MÍNIMA Y LA MÁXIMA PARA TRABAJADORES MAYORES DE 50 AÑOS, BASE MÁXIMA PARA TRABAJADORES MAYORES DE 50 AÑOS

2.2. CONVENIO ESPECIAL

2.2.1. BASE DE COTIZACIÓN ORDEN TAS/2865/2003

MÍNIMA, PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO COTIZADO, MÁXIMA, INTERMEDIA

2.2.2. BASE DE COTIZACIÓN ORDEN 18-7-1991

EN EL PORCENTAJE DE INCREMENTO DE LA BASE MÍNIMA, BASE COMPRENDIDA ENTRE LA ANTERIOR Y LA RESULTANTE DE APLICAR EL INCREMENTO DE LA BASE MÍNIMA

FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

MÍNIMA DEL GRUPO DE COTIZACIÓN, MÁXIMA DEL GRUPO DE COTIZACIÓN

3. INCREMENTO AUTOMÁTICO DE LA BASE DE COTIZACIÓN

3.1. TRABAJADOR AUTÓNOMO - AGRARIO CUENTA PROPIA

OPCIÓN PARA QUE LA BASE DE COTIZACIÓN SEA SIEMPRE LA BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN POSIBLE, OPCIÓN PARA QUE LA BASE DE COTIZACIÓN SE INCREMENTE EN EL PORCENTAJE EN QUE SE INCREMENTE LA BASE MÁXIMA DEL RÉGIMEN

3.2. CONVENIO ESPECIAL ORDEN TAS/2865/2003: EN EL PORCENTAJE EN QUE SE INCREMENTE LA BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN

3.3. CONVENIO ESPECIAL ORDEN 18-7-1991: EN EL PORCENTAJE EN QUE SE INCREMENTE LA BASE MÍNIMA

4. RENUNCIA AL INCREMENTO AUTOMÁTICO DE LA BASE DE COTIZACIÓN

5. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTA

CÓDIGO CUENTA CLIENTE, DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE ADEUDO, ENTIDAD, SUCURSAL, D.C., NÚMERO CUENTA, TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO, N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

Table with 3 columns: FIRMA DEL TRABAJADOR/A, DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD, DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA. 4005 (05-2005)

RESGUARDO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN (TA.4005)

Con la fecha que se indica en este documento ha tenido entrada, en el registro de esta Administración de la Seguridad Social, la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE	
Nº DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR/A	RÉGIMEN O CONVENIO ESPECIAL

Registro de entrada

La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar la solicitud de cambio de base de cotización es la que se indica en este documento.

PLAZO DE RESOLUCIÓN: El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de tres meses contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

TA-4005 (Resguardo)
(05-2005)



SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN (TA.4005)

La solicitud de cambio de base de cotización, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

APELLIDOS Y NOMBRE	
Nº DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR/A	RÉGIMEN O CONVENIO ESPECIAL

De conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DÍAS, el/la solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

Registro de salida

La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar la solicitud de cambio de base de cotización es la que se indica en este documento.

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución.

PLAZO DE RESOLUCIÓN: El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de tres meses contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

TA-4005 (Subsanación)
(05-2005)